

de la presente Resolución, trámite indispensable para que, transcurridos los periodos de exclusión fijados, las oficinas afectadas puedan reiniciar sus actuaciones como colaboradoras en la recaudación de tributos.

Madrid, 22 de mayo de 1992.-El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

13000 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se amplía la de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia, a determinadas autoridades de la misma.*

Por Resolución de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6) se acordó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, delegar determinadas facultades y atribuciones en el Director del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia, entre ellas, la competencia para la aprobación de las nóminas del personal funcionario y laboral destinado en los servicios centrales del Ente Público, a que se refieren sus apartados tercero, d) y cuarto, i).

Las razones invocadas en la citada Resolución, relativas al propósito de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la consideración de criterios de desconcentración aconsejan ampliar la delegación de la competencia mencionada a todos los Directores de los Departamentos, al Director del Servicio de Auditoría Interna y al Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera, en sus respectivos ámbitos.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.-Se amplía la delegación de la competencia contenida en los apartados tercero, d) y cuarto, i) de la Resolución de 2 de enero de 1992, en lo que se refiere a la aprobación de las nóminas del personal en sus respectivos ámbitos, a los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección Financiera y Tributaria, Informática Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales y Económico Financiero, al Director del Servicio de Auditoría Interna y al Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Segundo.-Queda modificada en este punto la Resolución de 2 de enero de 1992 de esta Dirección General, por la que se delegan competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos.

Tercero.-En todo caso, los titulares de los órganos a que se refiere la presente disposición podrán, en el ámbito de las competencias que por la misma se les delegan, someter al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Cuarto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

Himos. Sres. Directores de los Departamentos, Directores del Servicio de Auditoría Interna y Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

13001 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 1.060/1989, promovido por don Francisco José César Morcillo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 17 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.060/1989, seguido a instancia de don Francisco José César Morcillo, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 30 de noviembre de 1988 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 5 de agosto de 1988 del Tribunal calificador de las pruebas para cubrir

plazas del personal de Recaudación en el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: 1. Se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña Irene Ollero Robles, en nombre de don Francisco José César Morcillo contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda el día 30 de noviembre de 1988 por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 5 de agosto del mismo año del Tribunal calificador de las pruebas del concurso-oposición para cubrir plazas de personal de Recaudación, convocadas por Resolución de 2 de febrero de 1988; y en consecuencia se anulan las Resoluciones impugnadas en cuanto que adjudicaron la plaza vacante de Jefe Ejecutivo de la provincia de Almería a doña María de las Nieves Alonso Lorenzo, y se declara el derecho del recurrente a que le sea adjudicada dicha plaza.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

13002 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (hoy de Obras Públicas y Transportes) y la Resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que, en la misma, la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, habida cuenta de la solicitud al efecto realizada por el Gobierno Balear, ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*-Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de